RAD. 00035-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal (expropiación) adelantado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS en contra de la señora ENILCE DEL ROSARIO LÓPEZ ROMERO y otro, informándole que la parte ejecutante presentó recurso de reposición en subsidio el de queja en contra del auto de fecha 16 de septiembre del año en curso, mediante el cual negó la concepción del recurso de apelación.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la nueva solicitud que promueve la demandante, deberá reiterar el juzgado que en contra de la decisión adoptada por auto del 16 de septiembre de 2020, no procede recurso alguno conforme a voces del artículo 139 del C. G. del P., de ahí que cualquier pedimento que se efectúe contrariando la disposición normativa resultará improcedente o rechazado de plano, según sea el caso, tal como acontece en el caso concreto.

Ahora bien, evidenciada la interposición de recursos notoriamente inadmisibles o improcedentes, llamará el despacho la atención de la togada representante de la demandante para que se abstenga de insistir en la formulación de los mismos, dado que eventualmente podría configurarse temeridad o mala fe e imponerse las sanciones legales (Art. 78 y 79 CGP).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar de plano los recursos de reposición y queja presentados por la parte demandante, conforme a lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

2. Llamar la atención de la togada representante de la demandante para que se abstenga de insistir en la formulación de los mismos, dado que eventualmente podría configurarse temeridad o mala fe e imponerse las sanciones legales (Art. 78 y 79 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fb8cb72fd417ec6da8e201640bb710b976ebc0df58bc47af8d4a25efd9c3698
Documento generado en 23/09/2020 02:30:32 p.m.